

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, nueve de septiembre de dos mil veinte*

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso al igual que el artículo 406 y siguientes del texto antes citado; se ADMITE la anterior demanda de DIVISION MATERIAL promovida por la señora NEHYLA STEFANI ARREDONDO MORENO y Otros contra EDGAR FLOREZ SILVA y Otros; de ella córrase traslado a los demandados EDGAR FLOREZ SILVA, HUMBERTO FLOREZ SILVA, NAYDU FLOREZ SILVA y NIEVES SILVA COBOS, por el término de DIEZ (10) días (arts. 91 y 409 del C.G.P.).

Antes de la notificación de este auto a los demandados; inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 300-17197. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente (art. 592 C.G.P.)

Se reconoce personería para actuar al doctor JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bd8e61a8175db90a15d8161ee5e9aae663505a082d8543a2cc47e845873f6a

Documento generado en 09/09/2020 06:00:16 p.m.